



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que el partidor Dra. MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024) allego nuevo trabajo de particion. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	ROSAURA RODRIGUEZ GRACIA Y OTROS
CAUSANTE:	MARIA ELIZA GARCIA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y EZEQUIEL RODRIGUEZ (Q.E.P.D)
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00041-00

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes señores MARIA ELIZA GARCIA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y EZEQUIEL RODRIGUEZ (Q.E.P.D).

I- ANTECEDENTES

El día diecinueve (19) de diciembre de 2019 se presentó ante el Juzgado de Familia de Riohacha demanda de SUCESION INTESTADA presentada por los señores ROSAURA, EZEQUIEL y FLORENTINO RODRIGUEZ GARCIA herederos de los causantes señores MARIA ELIZA GARCIA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y EZEQUIEL RODRIGUEZ (Q.E.P.D).

Estudiada la demanda, la apertura del proceso de sucesión intestada de los causantes señores MARIA ELIZA GARCIA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y EZEQUIEL RODRIGUEZ (Q.E.P.D), se originó con proveído del veinticuatro (24) de febrero de 2020 proferido por el Juzgado de Familia de Riohacha; ordenándose el emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, e igualmente se le reconoció la calidad de heredero a ROSAURA, EZEQUIEL y FLORENTINO RODRIGUEZ GARCIA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. Por último, en atención a lo normado por el artículo 492 del CGP, se ordenó la notificación de los señores LUIS EDUARDO, CARMEN CECILIA y AURA MARIA RODRIGUEZ GARCIA y DANIELA SOLANO RODRIGUEZ.

En decisión de fecha treinta (30) de julio de 2020 se decretaron medidas cautelares.



En auto del 02 de febrero de 2021, la presente sucesión fue remitida a este Despacho Judicial, por encontrarse en cursa la Juez del despacho primigenio en la causal establecida en el artículo 141 numeral 3° del Código General del Proceso, por estar en el 4° grado de consanguinidad con el abogado HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO abogado constituido por los señores LUIS EDUARDO, CARMEN CECILIA y DANIELA SOLANO RODRIGUEZ, impedimento que fue aceptado por esta judicatura avocando conocimiento en proveído del 17 de marzo de 2021.

En providencia del once (11) de mayo de 2021, se reconoció personería al abogado HENRY DAVID GÓMEZ QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía N.º 84.089.811 y tarjeta profesional N.º 187.372 del C. S de la J, para que actúe en nombre de los señores LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GARCÍA, CARMEN CECILIA RODRIGUEZ GARCÍA y DANIELA SOLANO RODRIGUEZ, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

Con auto de abril dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021), se ordenó el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada de los causantes EZEQUIEL RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y MARIA ELISA GARCIA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), conforme lo dispone el artículo 492 del Código General del Proceso, lo cual debía hacerse conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro de emplazados, a través del aplicativo TYBA este Juzgado, haciéndose lo propio por secretaría el 29 de abril de 2022.

En proveído de junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022), se dispuso fijar la fecha del dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022) para realizar diligencia de inventario y avalúos, la cual no se pudo ser instalada.

Con interlocutorio de fecha 26 de julio de 2022, se dispuso RECONOCER a los señores LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.026.819 y a CARMEN CECILIA RODRIGUEZ GARCÍA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 40.925.327, como herederos, en calidad de hijos de los causantes MARIA ELISA GARCIA DE RODRIGUEZ y EZEQUIEL RODRIGUEZ, y a DANIELA SOLANO RODRIGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.853614, como heredera en representación de su madre MARIA ELISA RODRIGUEZ GARCIA, fallecida el 21 de septiembre de 2010 en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), quien tenía la calidad de hija de los causantes MARIA ELISA GARCIA DE RODRIGUEZ y EZEQUIEL RODRIGUEZ, estos aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Seguidamente con auto del 22 de febrero de 2023, se reconoció a la señora AURA MARIA RODRIGUEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.494.768, como heredera, en calidad de hija de los



causantes MARIA ELISA GARCIA DE RODRIGUEZ y EZEQUIEL RODRIGUEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En providencia de junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023) se señaló día lunes dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de que trata el artículo 501 del CGP., la cual se realizó y dando aplicación a lo normado por el artículo 507 del C. g. del P., se DECRETO LA PARTICIÓN, y se designó como partidor a la doctora MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO identificada con la C.C. No. 40.917.463 T.P. No. 69.058 del C. S. de la J., quien acepto el cargo designado.

Con el oficio JPFM 0907 del 14 de noviembre de 2023, se le informó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre el nombre del causante, el número de su cédula y el avalúo de los bienes sobre los cuales se presentó el trabajo de partición, para darle cumplimiento al artículo 844 del Estatuto Tributario, quienes con el oficio 125-201-555-979 del 04 de diciembre de 2023, manifestaron que los causantes MARIA ELISA GARCIA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y EZEQUIEL RODRIGUEZ (Q.E.P.D), no presentaban obligación de plazo vencido y por tanto se podía continuar con el trámite de la sucesión.

El Dr. CELSO JAIME ERAZO ORTEGA designado como partidor allego el día 31/10/2023 escrito contentivo del trabajo de partición al cual se le corrió traslado en auto fechado diciembre trece (13) del dos mil veintitrés (2023) por el termino de cinco (05) días, el cual se ordeno rehacer mediante auto del 04 de enero de 2024.

En auto del 13 de marzo de 2024 nuevamente se ordenó rehacer la partición y finalmente, el partidor Dra. MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO en cumplimiento a lo ordenado en la providencia antes reseñada allego nuevo trabajo de partición.

II. CONSIDERACIONES

Es pertinente iniciar haciendo alusión a lo referido en los numerales 1 y 2 del artículo 509 del Código General del Proceso que a su tenor literal rezan:

“(...) 1. El Juez, dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)”

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo



declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Una vez revisado el trabajo de partición se concluye que finalmente el partidor Dra. MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO, cumplió efectivamente con los deberes a su cargo, habida consideración que tuvo en cuenta lo dilucidado en la audiencia inventarios y avalúos que fue aprobada por esta judicatura en la misma diligencia de fecha.

Aunado a ello, se observa que se tuvo en cuenta a los herederos ROSAURA RODRIGUEZ GARCIA, EZEQUIEL RODRIGUEZ GARCIA, FLORENTINO RODRIGUEZ GARCIA, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GARCÍA, CARMEN CECILIA RODRIGUEZ GARCÍA y AURA MARIA RODRIGUEZ GARCIA y DANIELA SOLANO RODRIGUEZ, esta última como heredera en representación de su madre MARIA ELISA RODRIGUEZ GARCIA, quien tenía la calidad de hija de los causantes MARIA ELISA GARCIA DE RODRIGUEZ y EZEQUIEL RODRIGUEZ, sumado a que los bienes inventariados (activos y pasivos) están debidamente adjudicados y su valor concuerda con el asignado en la prenotada diligencia, de modo que, se ajusta a la realidad procesal frente a la porción o cuota que a la interesada le corresponde, dándose así lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a APROBAR la partición aludida, además, se ordenará la inscripción de este fallo y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, y su protocolización en el círculo notarial que corresponda a la luz del numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el anterior trabajo de partición de los bienes sucesorales de los causantes señores MARIA ELIZA GARCIA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y EZEQUIEL RODRIGUEZ (Q.E.P.D), y quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía No 28.372.250 y No 2.165.052 respectivamente.

SEGUNDO: Inscribir esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a las que se hace necesario librar comunicaciones.

TERCERO: Protocolizar las copias de la partición y sentencia en la Notaría Única del Círculo de Maicao, a costa de los interesados de lo cual deberán aportar constancia.

CUARTO: De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO